

## RESOLUCION N° 0761

### "POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO PARA LA EXHIBICION DE ESPECIMENES DE LA FAUNA SILVESTRE"

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1608 de 1978, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1594 de 1984, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero del 2007 y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que con radicado SDA2007ER20820 del 18 de mayo de 2007, el señor CRISTIAN VIVAS TOVAR, en calidad de Jefe Mundo Natural de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LOS PARQUES Y LA RECREACION EN SANTA FE DE BOGOTÁ, CORPARQUES - NIT., 830.008.059-1., "MUNDO AVENTURA", solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, los requisitos a cumplir a fin de incorporar para la exhibición dos avestruces vivas (*Struthio Camelus*) a la Granja Integral que actualmente funciona en dicho parque, ubicado en la carrera 71 D No. 1 - 14 Sur Localidad de Kennedy del Distrito Capital.

Que mediante radicado 2007EE15049 del 12 de junio de 2007, la Oficina de Flora y Fauna de esta Secretaría remitió "Guía para la presentación del documento técnico, proyecto exhibición de dos avestruces en granja integral", documentación que fue allegada a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, con radicado 2007ER560710 del 28 de noviembre de 2007 en treinta y nueve (39) folios, por parte del funcionario del mencionado parque.



1  
H

Que con radicado 2008EE1067 del 18 de Enero de 2008, esta Secretaría a través de la Oficina de Control de Flora y Fauna, requirió al Jefe de Mundo Natural de CORPARQUES, a fin de que allegase la información faltante, necesaria para la viabilidad del proyecto.

Que luego de pasados aproximadamente ocho meses de haberse requerido para que allegara la información faltante a fin de obtener el respectivo permiso por parte de esta Secretaría, mediante radicado 2008ER45276 del 09 de Octubre de 2008, el señor Cristian Vivas Tovar, remite nuevamente la solicitud para el proyecto de exhibición acompañado de sesenta (60) folios.

Que no obstante estos especímenes (dos Struthio Camelos – Avestruz) de la fauna por su calidad de especie exótica no le esta permitido ser exhibidos, estos fueron exhibidos sin tener el permiso e introducidos al parque CORPARQUES – MUNDO AVENTURA, por parte de su administración y efectuaron su exhibición, lo cual conllevó a la incautación el 30 de Septiembre de 2008, por parte de esta Secretaría.

Que con radicado COR1918 – Radicado 4120-E1-127681 del 7 de noviembre de 2008, el doctor GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO, Jefe de la Oficina de Flora y Fauna, de esta Secretaría, solicitó información al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Grupo de Relación con Usuarios, respecto a la venta de ejemplares de avestruz de zoocriaderos a personas naturales con fines exhibición.

Que mediante radicado 2008ER54863 la Coordinadora doctora MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, respecto a solicitud efectuada precisó: (...) *"Ninguna de las licencias ambientales para la importación y cría de especies exóticas o alóctonas que ha otorgado este Ministerio a los zoocriaderos para "Fase de Investigación" y que posteriormente han obtenido el estatus de predios proveedores ("Fase Comercial") de avestruces u otras especies exóticas, **contempla la posibilidad de comercializarlas para los fines descritos en su comunicación**, teniendo en cuenta que los avestruces son especímenes de fauna exótica, cuyo manejo contempla un régimen especial que debe ceñirse a lo establecido no sólo a la licencia ambiental, sino a la normatividad que en el tema ha expedido el ICA y demás autoridades ambientales, así como al principio de precaución previsto en la Ley 99 de 1993".* (Negrilla y subrayado fuera de texto)



2

JH



### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, frente a la solicitud presentada por la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LOS PARQUES Y LA RECREACIÓN EN SANTAFE DE BOGOTÁ, CORPARQUES, para la exhibición de dos (2) especímenes de la fauna silvestre *Struthio Camelus* (Avestruz), valoró la situación actual, y evaluó la información aportada, para lo cual emitió el Concepto Técnico No. 019795 del 16 de Diciembre de 2008, determinando:

**(...) ANÁLISIS DE LA SOLICITUD.**

*En los cuadros que se presentan a continuación, se relacionan los puntos solicitados y se indica el grado de cumplimiento de la información remitida a través de l último radicado, haciendo una referencia clara a los puntos que es necesario complementar.*

ASPECTOS GENERALES	
Información solicitada	Cumplimiento
1. Nombre de la empresa o institución de donde procederán los avestruces. Representante legal de esta empresa.	Sí cumplió
2. Copia de la Resolución por medio de la cual se otorgó la Autorización, Permiso o Licencia Ambiental para el funcionamiento del establecimiento del cual proceden los avestruces.	<b>Anexó el documento, más no es posible la venta de animales vivos con fines de exhibición.</b>
3. Nombre y Representante Legal de la empresa responsable de la tenencia y mantenimiento de los avestruces.	Sí cumplió
4. Número de Nit.	Sí cumplió
5. Copia de certificado de Cámara de Comercio reciente	Sí cumplió
6. Dirección de notificación, teléfono y correo electrónico	Sí cumplió
7. Ubicación exacta en la que se instalaría el hábitat para exhibición de los avestruces dentro del Parque.	Sí cumplió
8. Descripción general del proyecto, características especiales a destacar de la misma. Indicar fecha prevista de inicio y duración.	Sí cumplió

ASPECTOS DE MANEJO	
Información solicitada	Cumplimiento
1. Diseño y planos a escala y en tamaño adecuado para su revisión, del lugar previsto para la exhibición, incluyendo vista de la ubicación	Sí cumplió



1200



general del hábitat. Descripción detallada de los mismos, señalando las adecuaciones necesarias dentro de la infraestructura del Parque para la construcción del hábitat, acceso y salida de visitantes, tipo de piso, encierro, etc.	
2. Descripción del manejo técnico que se pretende dar a la exhibición y perspectiva a futuro de la misma; manejo y destino de huevos, manejo de eventos de nacimientos, muerte, asistencia veterinaria, tipo de marcaje individual previsto, definición de áreas de exhibición, de refugio, dormideros.	Sí cumplió
3. Descripción de la ambientación o enriquecimiento a utilizar en la exhibición y la forma en que se dispondrán dentro del hábitat. Deben incluirse aquí todas aquellas estructuras blandas o duras; permanentes o temporales, que se tenga previsto utilizar en el interior del hábitat de los animales, tales como refugios, sustrato, árboles, rocas y demás elementos que se orienten a brindar un espacio apropiado para mantener el bienestar de los animales. En caso de utilizar material vegetal vivo, señalar cantidad y especies.	Sí cumplió
4. Aportar información de la especie a que pertenecen los especímenes.	Sí cumplió
• Nombre científico y nombre común	Sí cumplió
• Características fenotípicas incluyendo dimorfismo sexual si se presenta. Presentar fotografías.	Sí cumplió
• Distribución geográfica natural de la especie.	Sí cumplió
• Inventario inicial, estado de desarrollo y sexo de los especímenes.	Sí cumplió
• Requerimiento de manejo ambiental de la especie bajo las condiciones de Bogotá. Señalar con precisión los aspectos medio ambientales de mayor impacto par el bienestar de esta tipo de animales y la metodología y técnicas a utilizar para su manejo.	Sí cumplió
• Requerimientos alimenticios establecidos para estas aves, métodos y periodicidad de suministro de la dieta; lugar y forma de almacenamiento. En caso de proporcionar dietas artificiales, adicionalmente describir sus componentes y forma de almacenamiento.	Sí cumplió
• Requerimiento de espacio mínimo vital individual establecido para este tipo de animales.	Sí cumplió
• Equipos de restricción y manejo con los cuales se contará.	Sí cumplió
5. Descripción del protocolo de manejo diario de los especímenes.	Sí cumplió
• Entregar copia de los formatos de registro de actividades veterinarias, biológicas y zootécnicas realizadas con los	Sí cumplió



200



animales y demás formatos previstos para el manejo de esta exhibición.	
• Revisión, retiro y suministro de alimentos.	Sí cumplió
• Rutina de aseo del hábitat.	Sí cumplió
• Disposición de excretas.	Sí cumplió
• Reparación o mantenimiento de enriquecimiento ambiental.	Sí cumplió
• Manejo de aislamiento nocturno.	Sí cumplió
• Método de aislamiento previsto par evitar interacción directa entre público y otras especies animales.	Sí cumplió
6. Referencia de las patologías infecciosas y metabólicas de frecuente presentación en avestruces y descripción de los tratamientos requeridos.	Sí cumplió
7. Plan de manejo sanitario y de bioseguridad para evitar y controlar la presencia de agentes etiológicos durante la exposición. Profesional a cargo. Debe hacerse una descripción detallada del método previsto para aislar estas aves de los animales domésticos, en orden a evitar eventos de transmisión de enfermedades entre especies silvestres y domésticas. Indicación de certificados sanitarios y exámenes de laboratorio que serán entregados a la entidad previa la llegada de los animales de Bogotá.	Cumplimiento parcial
8. Descripción de los métodos antifuga implementados en el hábitat.	Sí cumplió
9. Descripción del Plan de Contingencia en caso de escapes, indicando además:	Sí cumplió
• proceso de recaptura.	Sí cumplió
• Material y equipo disponibles.	Sí cumplió

<b>ASPECTOS EDUCATIVOS</b>	
<b>Información solicitada</b>	<b>Cumplimiento</b>
1. Objetivos generales y específicos del mensaje dirigido a los estudiantes.	Sí cumplió
2. Indicar al público objetivo, horarios de actividades, tipos de actividad y capacidad de manejo diario de visitantes.	Sí cumplió
3. Relación del material divulgativo con que contará la exhibición, avisos, carteleras, folletos, videos, etc.	Sí cumplió
4. Personal encargado de ofrecer la charla a los estudiantes.	Sí cumplió

<b>ASPECTOS ADMINISTRATIVOS</b>	
<b>Información solicitada</b>	<b>Cumplimiento</b>
1. Señalar la forma en que se articulará este proyecto con el Plan de	Sí cumplió



AD



AL - 0761

Manejo Ambiental que actualmente tiene el Parque.	
2. Relacionar el personal profesional y de apoyo responsable del manejo y cuidado de los avestruces, junto con sus respectivas funciones y actividades a realizar.	Sí cumplió
3. Ubicación de equipos de seguridad como extintores y botiquín de primeros auxilios.	Sí cumplió

Que como parte de la documentación entregada con la solicitud del permiso se encuentra la consignación No. 691719 - 278428 del 09 de Octubre de 2008, por valor de \$63.500.00, obrante a folio 11 del expediente.

Que en el Concepto Técnico mencionado, no se considera técnicamente viable otorgar un permiso de exhibición a la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LOS PARQUES Y LA RECREACION EN SANTAFE DE BOGOTÁ de dos especímenes de la fauna silvestre denominado Struthio camelos (Avestruz) dado que el Zocriadero empresa ESPECIES EXÓTICAS DE COLOMBIA LTDA, no esta facultado para efectuar venta de individuos nacidos en cautiverio y en edad reproductiva a zoológicos, así sea con fines de exhibición, solo le esta permitido suministrar individuos nacidos en cautiverio y en edad reproductiva de acuerdo a la biología del avestruz, con el fin de ser utilizadas como parentales a otros interesados en desarrollar la zocria de dicha especie, es decir a zocriaderos.

Por consiguiente esta Secretaría no obstante el cumplir con los requisitos para la exhibición de especies de la fauna silvestre no puede otorgar permiso de exhibición, para una especie que por su naturaleza le esta prohibido esta clase de actividades, como se pudo cotejar por lo antes expuesto.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la consagración Constitucional que la Carta de 1991, otorgó al tratamiento de los recursos naturales en Colombia, como axiomas reguladores y contenidos en las preceptivas concordadas en sus artículos 8, 79 y 80, propugnan por la consolidación de preceptos orientados en la protección, prevención, conservación, aprovechamiento y uso de todo componente natural, asignando al Estado y sus conciudadanos, imperativos vinculantes para su manejo y administración, cuya finalidad se concreta en impedir y controlar la producción de daños, perjuicios y deterioro ambiental.



6

24

BOG



0761

Que con anterioridad a la expedición de la Constitución de 1991, en la legislación Colombiana, ya se encontraban previstos principios y políticas medioambientales estatuidas en el Código Nacional de Recursos Naturales y de Protección del Medio Ambiente, contenido en el Decreto 2811 de 1974, concibiendo de manera primigenia conceptos de preservación, restauración, conservación, mejoramiento, y racionalidad en la utilización de los recursos naturales.

Que en la codificación del Decreto 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual, se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables, Decreto 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los "*MODOS DE ADQUIRIR DERECHO A USAR LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE DOMINIO PÚBLICO*", disponiendo en su artículo 51, que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por ley, permiso, concesión y asociación.

Que con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación de la Ley 99 de 1993, se otorgan a las Autoridades Ambientales, la potestad de protección, y control, de los recursos naturales, facultad que es ejercida mediante la expedición de permisos o autorizaciones.

Que como quiera que el Decreto 1608 del 1978, no instituye la figura de comercialización y exhibición de especímenes de fauna silvestre como tampoco el otorgamiento de permisos para estas actividades, aprecia importancia resaltar los principios orientadores de este régimen contenidos en sus Disposiciones Generales y específicamente en los "*Objetivos y Ámbito de Aplicación del Decreto*", los cuales se concretan en la *preservación, protección, conservación, restauración y fomento* de ese recurso, según lo reglado en su artículo 3, numeral 1.

Que no obstante lo anterior, el Decreto 1608 de 1978 se constituye en la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, que en materia de recursos de la fauna silvestre se constituye en norma reglamentaria al Código Nacional de Recursos Naturales, concretándose en las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos, es así como el artículo 31, del precitado Decreto permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los



7  
24



los recursos naturales, entendiéndose por "*aprovechamiento*", las actividades como el procesamiento, transformación, movilización, comercialización y exhibición.

Que por lo antes expuesto, a través de la interpretación sistemática, la cual prevalece sobre la exégetica, se logra extraer de la normativa regulatoria de fauna silvestre, que cualquier actividad que involucre especímenes de fauna silvestre, debe estar protegida por la entidad administradora del recurso a través de permisos o autorizaciones, es por esto que por práctica administrativa, se conceden permisos para la exhibición de especímenes o productos de fauna silvestre, con el fin de controlar, inspeccionar, y vigilar los usos que se destinan a este recurso.

Que el Decreto Ibídem en el artículo 196 dispone, "*DE LA MOVILIZACION DE INDIVIDUOS, ESPECIMENES Y PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE*", exigiendo como requisito la solicitud, trámite y otorgamiento del respectivo salvoconducto de quien pretenda el transporte de individuos silvestres y solamente para los especímenes que se indican en este, así también su duración y validez por una sola vez.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Resolución 1380 de 30 de noviembre de 2004, otorgo Licencia Ambiental a la Empresa ESPECIES EXÓTICAS DE COLOMBIA LTDA, que ampara la introducción al país de especies de la fauna *Struthio Camelus* (Avestruz), la cual en el artículo 2, numerales 1 y 2 de la Resolución Ibídem, prevé:

(...)

"1. La empresa *ESPECIES EXÓTICAS DE COLOMBIA LTDA*, en su calidad de predio proveedor, únicamente podrá suministrar individuos nacidos en cautiverio y en edad reproductiva de acuerdo a la biología del avestruz (*Struthio Camelus*) y con el único fin de ser utilizados como parentales, a otros interesados en desarrollar la zootecnia de dicha especie que ya posean licencia ambiental para el establecimiento de su respectivo zootecniadero y que haya sido otorgado por la respectiva Corporación Autónoma Regional que tenga jurisdicción territorial en el área donde vaya a funcionar el plantel comprador.

2. La empresa *ESPECIES EXÓTICAS DE COLOMBIA LTDA*, en su calidad de predio proveedor **no podrá hacer ningún tipo de venta de individuos nacidos en cautiverio y en edad reproductiva a zoológicos, así sea con fines de exhibición ni a particulares que planeen destinarlos como mascotas de fincas privadas**".

(Negrilla y subrayado fuera de texto).







0761

Que la Resolución No. 0662 del 24 de mayo de 2005, en uno de sus apartes determina: (...) "*se condicionó a ESPEXOTICAS DE COLOMBIA LTDA. en calidad de predio proveedor suministrar únicamente individuos nacidos en cautiverio y en edad reproductiva a otro zoocriadero (...)*". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que se evidencia que la empresa ESPECIES EXÓTICAS DE COLOMBIA LTDA, no debió vender presuntamente especies de la fauna silvestre especie exótica (STRUTHIO CAMELUS – Avestruz), a la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LOS PARQUE Y LA RECREACION EN SANTAFE DE BOGOTÁ, MUNDO AVENTURA, para su exhibición.

Que la Coordinadora del Grupo de Relación con Usuarios del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con radicado 2008ER54863 del 28 de Noviembre de 2008, prevé que ninguna de las licencias ambientales para la importación y cría de especies exóticas o alóctonas que ha otorgado este Ministerio a los zoocriaderos para "Fase de Investigación, y posteriormente como "Fase Comercial" de avestruces u otras especies exóticas, contempla la posibilidad de comercializarlas con fines de exhibición.

Que del anterior contexto normativo, confrontado con la información allegada por la corporación solicitante, así como las valoraciones técnicas efectuadas, este Despacho encuentra procedente no otorgar autorización para la exhibición de especies de la fauna silvestre Struthio camelos (Avestruz) a la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LOS PARQUES Y LA RECREACIÓN EN SATAFE DE BOGOTÁ, CORPARQUES, proyecto Mundo Natural del Parque Mundo Aventura, ubicado en la carrera 71 D No. 1 – 14 Sur en la Ciudad de Bogotá Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 dispone las Competencias de Grandes Centros Urbanos así: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...*" (...).

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría



9

JP



0761

Distrital de Ambiente - SDA , a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 1 de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales, y en consecuencia, esta Dirección es la competente en el caso que nos ocupa, para no otorgar autorización para la exhibición de especímenes de la fauna silvestre a la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LOS PARQUES Y LA RECREACIÓN EN SANTAFE DE BOGOTÁ, CORPARQUES, proyecto Mundo Natural del Parque Mundo Aventura.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No otorgar autorización a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PARQUES Y LA RECREACIÓN EN SANTAFE DE BOGOTÁ, CORPARQUES, proyecto Mundo Natural del Parque Mundo Aventura, NIT., 830-008.059-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la exhibición de dos (2) especímenes de la fauna silvestre (STRUTHIO CAMELUS – AVESTRUZ), en la carrera 71 D No. 1 – 14 Sur de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia y, cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, previo agotamiento del trámite sancionatorio consagrado en el Decreto 1594 de 1984, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.



10

2ef



0761

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor RODRIGO VILLAMIL VELANDIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.414.629, en calidad de Representante Legal de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LOS PARQUES Y LA RECREACIÓN EN SANTA FE DE BOGOTÁ, CORPARQUES NIT., 830.008.059-1, o quien haga sus veces, en la carrera 71 D No. 1 – 14 Sur, teléfonos 4190006 – 4142700 extensión 243, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Fijar por parte de la Oficina de Notificaciones el presente acto administrativo en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

10 FEB 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

PROYECTÓ. ISABEL TRUJILLO SARMIENTO  
REVISÓ. DRA. SANDRA SILVA  
EXPEDIENTE: SDA-04-2009-153

